



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 189/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, de declaración del Monumento Natural de los Órganos de Montoro.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.21º atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

Asimismo, el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se ubiquen, y el artículo 33 define los Monumentos Naturales como aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

En el ámbito autonómico, el artículo 12 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón define los Monumentos Naturales como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial, estableciendo además el régimen jurídico para la declaración y gestión de este tipo de espacios naturales.

Por otro lado, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente crea la Red Natural de Aragón en la que se integran los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón en su Disposición Final Cuarta, sobre la modificación de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente añade los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón.

Los órganos de Montoro constituyen un espacio de excepcionales valores naturales, culturales y paisajísticos. La zona se encuentra dentro del LIC «Muelas y estrechos del río Guadalupe» y de la ZEPA «Río Guadalupe-Maestrazgo». Esta última incluye espectaculares cantiles que albergan poblaciones de rapaces rupícolas de gran interés, entre ellas el buitre leonado (*Gyps fulvus*) con una de las mayores poblaciones de la Península Ibérica.

Con el fin de proteger toda la riqueza paisajística, natural y sociocultural de este Espacio natural, se hace necesario declarar un espacio natural protegido con la categoría de Monumento Natural, que englobe el entorno de los Órganos de Montoro. Uno de los principales objetos del espacio, según la Ley 6/1998 sería la promoción del desarrollo sostenible compatibilizando al máximo la conservación de los valores naturales con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y la utilización con fines científicos, educativos, culturales y recreativos en armonía con los derechos de su población y potenciando su desarrollo socioeconómico.

En virtud del artículo 18 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, los Monumentos Naturales deberán declararse por decreto del Gobierno de Aragón.

Así, de acuerdo con lo expuesto, el correspondiente Decreto tendría por objeto declarar el Monumento Natural de los Órganos de Montoro.

Entre los condicionantes que han llevado a la elección de la figura de Monumento Natural cabe destacar la necesidad de establecer una protección especial a esta zona, caracterizada por su interés especial, dada la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales y paisajísticos todo ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. La elección de la figura de Monumento Natural se justifica por su reducido tamaño (188 hectáreas) y el hecho de tratarse de un elemento singular de la gea, por lo que su adaptación a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 42/2007 es evidente.



Por otra parte, en desarrollo del artículo 43 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en el presente Decreto se regulan los órganos de administración y gestión de este Monumento Natural, incorporando este espacio natural al Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo.

El Decreto 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, atribuye a este Departamento la planificación y gestión de la Red Natural de Aragón.

Con carácter previo a la aprobación del presente Decreto se han seguido todos los trámites establecidos en el artículo 20 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, contando con los correspondientes informes del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, y habiendo sido sometido a trámite de audiencia a las entidades afectadas y a información pública por espacio de un mes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, de acuerdo al dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 19 de octubre de 2010,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración del Monumento Natural de los Órganos de Montoro

1. Por medio del presente Decreto se declara como Monumento Natural los Órganos de Montoro, estableciéndose un régimen jurídico especial de protección para el mismo y sus zonas aledañas, en razón de su elevado interés paisajístico, natural y cultural.

2. De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, el Monumento Natural de los Órganos de Montoro se integra en la Red Natural de Aragón.

Artículo 2. Ámbito territorial del Monumento Natural.

1. El ámbito territorial abarca una superficie total de 188 hectáreas, dentro de los términos municipales de Villaluengo y Ejulve, en la comarca de Maestrazgo, provincia de Teruel. Los límites concretos se ajustarán a lo previsto en los Anexos del presente Decreto.

2. Quedan excluidos expresamente los suelos urbanos y urbanizables existentes en la fecha de promulgación del presente Decreto.

Artículo 3. Objetivos de la declaración del Monumento Natural.

La declaración como Monumento Natural de los Órganos de Montoro tiene por finalidad dar cumplimiento a los objetivos y principios establecidos en la legislación en materia de espacios naturales protegidos y, en concreto:

a) Asegurar la conservación de los valores paisajísticos y el funcionamiento de los sistemas ecológicos presentes en este entorno mediante una gestión adecuada.

b) Preservar la interacción armoniosa entre la naturaleza y el hombre en la zona.

c) Mantener la diversidad genética de especies y de ecosistemas presentes en el espacio natural.

d) Proteger y conservar el hábitat de las especies presentes en el espacio natural, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza.

e) Proteger y conservar los recursos ambientales existentes.

f) Regular, a través del futuro plan de protección, los usos y actividades de carácter educativo, científico, recreativo, turístico, ganadero y agrícola, o de cualquier otro tipo con incidencia en el medio natural o cultural, haciendo compatibles las finalidades de protección y conservación con las de un adecuado desarrollo económico y social.

g) Ordenar, a través del futuro plan de protección, el uso público del espacio de forma que se satisfagan las necesidades de los visitantes sin poner en peligro la integridad ecológica y paisajística del espacio

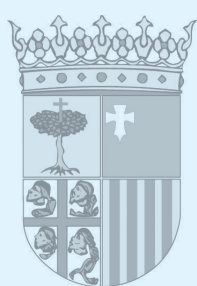
h) Promover y facilitar la difusión de los valores paisajísticos y culturales, a través de programas de investigación, interpretación y educación ambiental.

i) Promover el desarrollo socioeconómico de los municipios de la zona de influencia socioeconómica del Monumento Natural, favoreciendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales.

Artículo 4. Área de Influencia Socioeconómica.

1. El área de influencia socioeconómica del Monumento Natural de los Órganos de Montoro queda delimitada por los términos municipales de Villaluengo y Ejulve.

2. La delimitación del área de influencia socioeconómica tiene por objeto la integración de los habitantes de la zona en la protección y actividades derivadas de la gestión del espacio, así como apoyar y estimular las iniciativas económicas, culturales, científicas, educativas,



recreativas y turísticas en la zona, fomentando un adecuado desarrollo socioeconómico y demográfico basado en la puesta en valor sostenible de los recursos naturales.

3. Esta área se beneficiará de los programas de desarrollo socioeconómico y líneas de ayudas a entidades locales, entes privados y asociaciones sin ánimo de lucro que para este tipo de zonas establezca el Gobierno de Aragón y, en especial, el Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 5. Normativa transitoria de uso y gestión.

1. En el Monumento Natural de los Órganos de Montoro estará prohibida la explotación de recursos, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o conservación se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.

2. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Protección que se apruebe, en el ámbito territorial del Monumento Natural de los Órganos de Montoro será de aplicación la legislación estatal y autonómica en materia de espacios naturales protegidos, así como, transitoriamente, en tanto se apruebe dicho plan de Protección, las siguientes normas y directrices:

a) Por razones de conservación, se podrá mantener el uso agrícola y ganadero actual potenciando el papel del ganado como factor de control del combustible forestal.

b) Los suelos incluidos en el espacio natural protegido deberán ser clasificados por los correspondientes planeamientos urbanísticos como Suelo No Urbanizable Especial.

c) Se promoverá la creación de un centro de acogida de visitantes preferentemente en el entorno de los núcleos urbanos y, en todo caso, fuera del ámbito del Monumento Natural.

d) Se fomentará la rehabilitación del patrimonio arquitectónico y etnológico existente, siempre que sea compatible con los principios de conservación.

e) Se prohíbe toda la instalación publicitaria de carácter comercial.

Artículo 6. Plan de Protección.

1. El Monumento Natural de los Órganos de Montoro contará con un Plan de Protección que será aprobado por decreto del Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo del Patronato.

2. El Plan de Protección contendrá la regulación de usos y el régimen de autorizaciones, así como una zonificación para los mismos en función de las unidades ambientales.

Artículo 7. Administración y Gestión del Monumento Natural de los Órganos de Montoro.

1. La dirección de la administración y gestión del Monumento Natural de los Órganos de Montoro corresponde al Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel.

2. El Departamento de Medio Ambiente podrá encomendar a un gerente el fomento del desarrollo socioeconómico del área de influencia socioeconómica del espacio protegido.

Artículo 8. Patronato.

1. El órgano consultivo y de participación social para coordinar actuaciones y asesorar en la gestión del Monumento Natural de los Órganos de Montoro será el Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo.

2. El Patronato incorporará un representante del ayuntamiento de Villarluengo y otro del ayuntamiento de Ejulve.

3. Las funciones del Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo, serán las establecidas en el artículo 8 del Decreto 197/2006, de 19 de septiembre del Gobierno de Aragón. Dichas funciones se ejercerán con respecto de los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos, del Puente de Fonseca, del Nacimiento del Río Pitarque y de los Órganos de Montoro.

Artículo 9. Financiación.

En los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se consignarán las partidas necesarias para la gestión ordinaria del Monumento Natural declarado por este Decreto, así como para garantizar las actuaciones de desarrollo socioeconómico y líneas de ayuda asociadas al área de influencia socioeconómica.

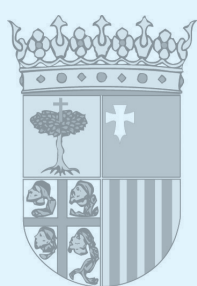
Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones al régimen de protección establecido para el Monumento Natural serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de espacios naturales protegidos sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Decreto 197/2006, de 19 de septiembre del Gobierno de Aragón por el que se declaran los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente de Fonseca.

El apartado primero del artículo 7 del Decreto 197/2006, queda redactado como sigue:



1.—El Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo, en tanto que órgano consultivo y de participación social adscrito a efectos administrativos al Departamento de Medio Ambiente, coordinará las actuaciones y asesorará la gestión de los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos, del Puente de Fonseca, del Nacimiento del Río Pitarque y de los Órganos de Montoro.

El apartado 2 e) del artículo 7 del Decreto 197/2006, respecto a la composición del Patronato, queda redactado de la siguiente manera:

e) Un representante de cada uno de los siguientes Ayuntamientos: Ayuntamiento de Molinos, Ayuntamiento de Castellote, Ayuntamiento de Pitarque, Ayuntamiento de Villarluengo y Ayuntamiento de Ejulve.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de octubre de 2010.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONÉ PUEYO**

ANEXO I

Límites del Monumento Natural de los Órganos de Montoro

1. Definición de límites

Los límites del Monumento Natural se han trazado, en su práctica totalidad, sobre los límites de parcelas catastrales (mapa).

Comenzando por extremo septentrional del Monumento Natural, en el municipio de Ejulve y, hacia el Sur, siguiendo el sentido de las agujas del reloj, se bordean las siguientes parcelas:

Del polígono 6, del municipio de Ejulve, las parcelas 221, 218, 219, de nuevo 218 y 222.

Del polígono 2, del municipio de Villarluengo, las parcelas: 12,3,2,1 y 8.

A la parcela 9002 de este municipio, que es la de río Guadalope, la atraviesa al igual que hace seguidamente con la parcela 25 del polígono 4.

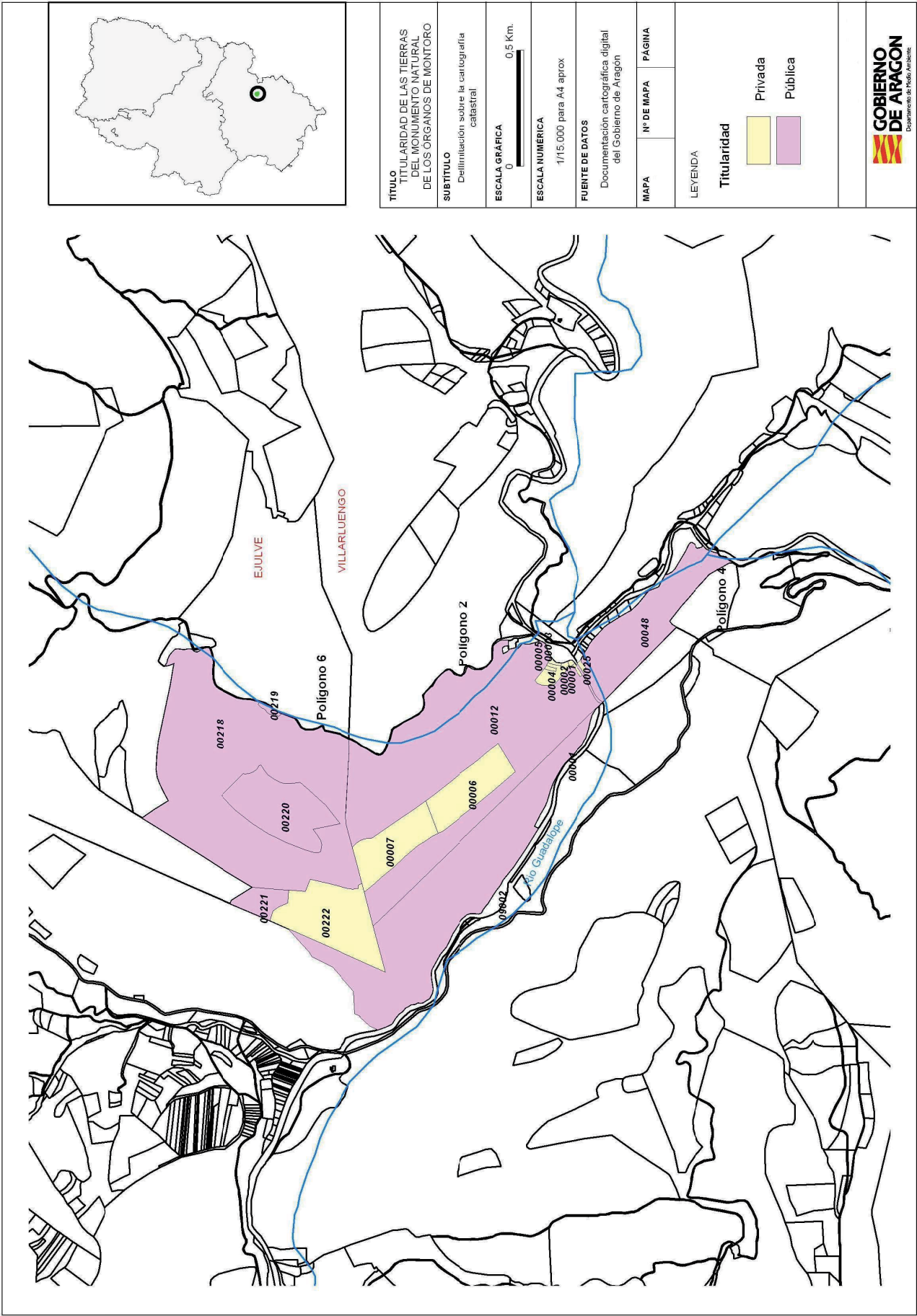
A continuación, el extremo meridional del Monumento Natural discurre sobre el límite de la parcela 48 del polígono 4, por el que orienta su límite hacia el Norte, bordeando a la parcela 12 del polígono 105. Aproximadamente 250 metros antes de llegar a la altura del Mas del Rajo, el límite del Monumento torna al Este, atravesando la parcela 12 del polígono 105, en una curva irregular hasta toparse con la convergencia entre los lindes de los términos municipales de Villarluengo y Ejulve.

El listado de coordenadas UTM (ED 1950- huso 30) que definen el límite del Monumento Natural de los Órganos de Montoro se recoge en el anexo II. El listado de coordenadas registra los vértices de un solo arco cuyo nodo de inicio y fin se ubica en el extremo meridional, referido en mapa. A partir de esta coordenada se definen los vértices del arco, siguiendo el sentido de las agujas del reloj, hasta acabar de nuevo en el mismo nodo.

2. Cartografía

3- Listado de coordenadas que definen el límite del monumento natural de los Órganos de Montoro (Anexo II)

Con el fin de facilitar su interpretación sobre planos, se incluye también relación de coordenadas de la proyección U.T.M., elipsoide internacional, datum europeo de 1950, referidas al huso 30. En caso de apreciarse discrepancias con el catastro, se considera prevalente la relación de coordenadas.



ANEXO II. LISTADO DE
COORDENADAS

707221.5000000	4506294.5000000	706874.0000000	4506264.5000000
707213.1250000	4506293.0000000	706797.9375000	4506340.5000000
707216.0000000	4506290.0000000	706711.0000000	4506395.0000000
707216.0625000	4506290.0000000	706604.5625000	4506430.0000000
707218.8750000	4506287.5000000	706521.9375000	4506480.0000000
707234.7500000	4506272.0000000	706517.6250000	4506473.5000000
707252.9375000	4506262.0000000	706508.9375000	4506458.0000000
707252.8750000	4506262.0000000	706461.1250000	4506488.5000000
707255.4375000	4506260.5000000	706365.5000000	4506549.5000000
707265.1250000	4506255.0000000	706300.3125000	4506606.0000000
707267.8750000	4506253.5000000	706261.1875000	4506629.5000000
707279.5625000	4506247.0000000	706152.5625000	4506701.5000000
707291.5000000	4506240.5000000	706141.6875000	4506719.0000000
707293.1250000	4506239.5000000	706143.8125000	4506751.5000000
707298.8125000	4506236.0000000	706130.8125000	4506782.0000000
707315.5000000	4506224.5000000	706076.5000000	4506823.0000000
707317.1250000	4506223.0000000	705991.7500000	4506869.0000000
707328.7500000	4506212.5000000	705954.7500000	4506895.0000000
707359.5625000	4506184.0000000	705887.4375000	4506929.5000000
707361.8125000	4506181.5000000	705870.0000000	4506927.5000000
707369.5625000	4506174.5000000	705830.9375000	4506918.5000000
707380.8125000	4506161.5000000	705791.8125000	4506923.0000000
707387.5625000	4506150.5000000	705772.2500000	4506938.5000000
707412.4375000	4506109.5000000	705759.1875000	4506975.0000000
707430.5625000	4506080.0000000	705754.8750000	4507005.5000000
707439.5625000	4506062.0000000	705748.3125000	4507018.5000000
707442.3125000	4506058.5000000	705737.4375000	4507034.0000000
707468.6875000	4506028.0000000	705717.9375000	4507064.5000000
707525.6875000	4505982.5000000	705667.9375000	4507092.5000000
707544.0000000	4505940.0000000	705659.2500000	4507112.0000000
707595.0625000	4505912.0000000	705648.3750000	4507147.0000000
707598.8125000	4505898.0000000	705645.0000000	4507160.5000000
707605.7500000	4505886.5000000	705659.2500000	4507191.5000000
707607.6250000	4505883.0000000	705698.6250000	4507235.0000000
707620.8125000	4505868.5000000	705701.8125000	4507234.0000000
707697.5000000	4505823.0000000	705712.5625000	4507256.5000000
707719.5000000	4505812.5000000	705807.4375000	4507263.0000000
707729.3125000	4505806.5000000	705912.6875000	4507355.5000000
707733.1875000	4505800.0000000	705958.1250000	4507444.5000000
707732.7500000	4505795.5000000	705978.7500000	4507457.0000000
707726.3750000	4505786.0000000	706011.7500000	4507487.5000000
707720.5000000	4505782.0000000	706077.3750000	4507547.0000000
707714.1250000	4505778.5000000	706111.7500000	4507625.0000000
707708.7500000	4505773.0000000	706132.8125000	4507673.0000000
707709.2500000	4505766.0000000	706185.0000000	4507795.5000000
707711.6875000	4505756.0000000	706197.6875000	4507790.0000000
707719.3750000	4505745.5000000	706250.1250000	4507707.5000000
707704.9375000	4505733.5000000	706255.3750000	4507699.0000000
707690.2500000	4505698.5000000	706275.6250000	4507733.0000000
707687.1250000	4505683.0000000	706327.5000000	4507819.5000000
707686.7500000	4505683.0000000	706384.1875000	4507906.0000000
707679.7500000	4505680.5000000	706510.8750000	4508109.0000000
707675.5625000	4505677.0000000	706552.2500000	4508177.0000000
707671.9375000	4505669.5000000	706590.0000000	4508121.5000000
707669.3750000	4505658.0000000	706595.4375000	4508112.5000000
707668.3125000	4505649.5000000	706626.4375000	4508063.0000000
707663.8750000	4505644.5000000	706666.6875000	4508086.0000000
707657.3750000	4505635.5000000	706700.3750000	4508101.0000000
707647.4375000	4505618.5000000	706727.1250000	4508110.5000000
707647.5000000	4505634.5000000	706761.5000000	4508115.5000000
707598.0625000	4505721.0000000	706819.8750000	4508112.0000000
707567.7500000	4505749.0000000	706855.4375000	4508109.0000000
707531.8125000	4505783.0000000	706882.8750000	4508105.5000000
707494.6875000	4505813.0000000	707126.3125000	4508053.5000000
707461.4375000	4505845.0000000	707197.7500000	4508042.0000000
707396.9375000	4505895.5000000	707216.3125000	4508039.0000000
707381.3125000	4505882.0000000	707208.7500000	4508061.0000000
707372.0000000	4505866.5000000	707205.5000000	4508080.0000000
707049.5625000	4506182.0000000	707210.5000000	4508074.0000000
707048.9375000	4506181.5000000	707217.3750000	4508070.5000000
707013.0625000	4506219.0000000	707231.5625000	4508065.5000000
706969.6250000	4506234.0000000	707248.0000000	4508060.0000000
		707254.8750000	4508055.0000000
		707262.6875000	4508048.0000000
		707269.0625000	4508043.0000000
		707274.5625000	4508035.0000000

707277.8125000	4508025.0000000	706907.1250000	4507097.5000000
707275.9375000	4508012.0000000	706916.2500000	4507096.0000000
707273.6875000	4507998.0000000	706931.0000000	4507090.0000000
707274.5625000	4507987.5000000	706932.3750000	4507089.0000000
707276.6250000	4507979.5000000	706936.9375000	4507083.0000000
707277.8125000	4507975.0000000	706941.3125000	4507072.5000000
707276.8750000	4507970.0000000	706950.0625000	4507059.5000000
707274.5625000	4507963.0000000	706960.5625000	4507046.0000000
707270.0000000	4507958.0000000	706981.8125000	4507004.5000000
707265.4375000	4507951.0000000	706995.5000000	4506979.5000000
707263.5625000	4507942.0000000	706996.7500000	4506978.0000000
707265.0000000	4507935.0000000	706998.0000000	4506976.0000000
707280.9375000	4507909.5000000	707002.2500000	4506973.0000000
707281.0000000	4507908.5000000	707012.2500000	4506964.0000000
707281.8750000	4507899.0000000	707025.3125000	4506956.5000000
707281.6250000	4507892.5000000	707044.0000000	4506955.0000000
707278.5625000	4507887.0000000	707058.0625000	4506956.0000000
707259.2500000	4507880.0000000	707069.1875000	4506958.5000000
707222.1875000	4507872.0000000	707079.7500000	4506959.0000000
707186.2500000	4507875.5000000	707089.1875000	4506951.5000000
707148.2500000	4507873.5000000	707105.4375000	4506936.0000000
707125.2500000	4507867.0000000	707113.0000000	4506926.5000000
707113.4375000	4507858.0000000	707113.5625000	4506926.0000000
707105.5625000	4507845.5000000	707118.0000000	4506920.5000000
707096.5000000	4507829.5000000	707141.0000000	4506907.5000000
707081.8125000	4507799.0000000	707151.1875000	4506900.0000000
707066.4375000	4507767.5000000	707168.8125000	4506881.5000000
707059.8125000	4507740.5000000	707182.0000000	4506865.5000000
707058.1250000	4507708.0000000	707184.7500000	4506860.5000000
707050.9375000	4507676.0000000	707187.5625000	4506853.0000000
707048.5000000	4507668.5000000	707187.6875000	4506849.0000000
707048.1250000	4507669.0000000	707181.5000000	4506841.5000000
707041.6250000	4507647.5000000	707174.8750000	4506836.5000000
707034.9375000	4507635.5000000	707169.1250000	4506831.0000000
707013.7500000	4507608.0000000	707165.9375000	4506825.0000000
707002.6250000	4507582.0000000	707162.8125000	4506816.0000000
706998.6250000	4507574.5000000	707161.8125000	4506808.5000000
706999.3125000	4507573.5000000	707160.5000000	4506806.0000000
706982.5625000	4507534.0000000	707161.0000000	4506802.0000000
706977.9375000	4507520.0000000	707160.6250000	4506799.5000000
706967.8125000	4507511.0000000	707160.8125000	4506792.0000000
706953.5625000	4507502.5000000	707162.7500000	4506788.5000000
706945.1250000	4507497.5000000	707163.0625000	4506785.5000000
706938.2500000	4507493.0000000	707165.6875000	4506784.0000000
706934.5000000	4507486.5000000	707169.3125000	4506780.0000000
706927.7500000	4507472.5000000	707177.3750000	4506773.5000000
706928.5000000	4507438.5000000	707185.0625000	4506771.0000000
706934.3125000	4507417.0000000	707185.4375000	4506771.0000000
706943.5000000	4507401.5000000	707197.2500000	4506766.5000000
706943.7500000	4507401.0000000	707199.0000000	4506765.5000000
706942.7500000	4507399.0000000	707200.1250000	4506762.5000000
706931.8125000	4507395.0000000	707197.5000000	4506758.0000000
706923.3750000	4507389.0000000	707193.7500000	4506752.0000000
706920.3125000	4507370.5000000	707190.8125000	4506744.5000000
706909.5000000	4507325.5000000	707187.2500000	4506735.0000000
706898.7500000	4507303.0000000	707187.1250000	4506724.5000000
706889.1250000	4507283.5000000	707188.5000000	4506706.5000000
706885.0000000	4507272.0000000	707190.9375000	4506699.5000000
706871.2500000	4507246.5000000	707198.9375000	4506685.5000000
706868.6250000	4507243.0000000	707200.1250000	4506682.0000000
706861.0625000	4507233.5000000	707202.6250000	4506680.5000000
706857.0625000	4507226.0000000	707214.5000000	4506667.5000000
706851.6250000	4507211.5000000	707229.6250000	4506658.0000000
706849.0625000	4507207.0000000	707240.0000000	4506656.5000000
706835.6250000	4507186.5000000	707258.8750000	4506656.5000000
706824.1250000	4507165.5000000	707277.1250000	4506654.5000000
706820.7500000	4507154.0000000	707288.5625000	4506653.5000000
706821.5000000	4507149.5000000	707296.6250000	4506648.5000000
706820.6875000	4507147.5000000	707304.3750000	4506639.0000000
706822.0000000	4507146.5000000	707309.0000000	4506632.0000000
706822.1250000	4507145.5000000	707313.0000000	4506623.0000000
706827.6875000	4507136.0000000	707314.8750000	4506617.0000000
706837.2500000	4507126.0000000	707315.0000000	4506605.5000000
706853.3125000	4507118.0000000	707314.3750000	4506590.0000000
706874.5625000	4507110.0000000	707313.1875000	4506590.0000000
706886.8750000	4507103.0000000	707317.3125000	4506582.0000000
		707326.0000000	4506538.5000000
		707332.5625000	4506484.0000000
		707334.5625000	4506483.0000000
		707304.3125000	4506443.0000000
		707291.2500000	4506425.5000000
		707247.8125000	4506412.5000000
		707241.2500000	4506414.5000000
		707221.6875000	4506388.5000000
		707219.5000000	4506356.0000000
		707230.3750000	4506319.0000000
		707221.5000000	4506294.5000000